Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Dolavon, Chubut, 16 de octubre de 2002.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza; la Ley Nº 4.845, de la Provincia del Chubut; el Decreto Nº 558 del Gobierno de la Provincia del Chubut y la Ley Nº 4.906 de la Legislatura de la Provincia del Chubut; elevados por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Nota Nº 026/2002; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 4.845, crea el Fondo Especial para la atención de usuarios carenciados de servicios de energía eléctrica;

Que, el Decreto Nº 558, establece la reglamentación de la Ley Nº 4.845;

Que, la Leyes sancionadas por la Legislatura Provincial y el Decreto del Gobierno Provincial, contemplan una de las necesidades insatisfecha de la población más desprotegida como son los desocupados y carenciados de la localidad, que venía cubriendo hasta el momento el Decreto Nº 380/00, del Plan de Asistencia a usuarios de energía de la Provincia del Chubut;

Que, el Decreto Nº 558/2002, en su Artículo 14º invita a los Municipios de la Provincia a adherirse al régimen que establece;

Que, analizado el citado proyecto y las leyes mencionadas en el Visto, en la 15ª Sesión Ordinaria del presente período legislativo, en conjunto con el Ejecutivo Municipal, este Cuerpo Legislativo determina acceder a otorgar las adhesiones pertinente mediante la sanción de la presente norma;

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 3098, sanciona la presente:

-ORDENANZA-

Artículo 1º: ADHIÉRESE la Municipalidad de Dolavon a la Ley Nº 4.845, sancionada por la Legislatura de la Provincia del Chubut a los cinco días del mes de abril de dos mil dos, mediante la cual se crea el "Fondo Especial para la atención de usuarios carenciados de servicios de energía eléctrica".----------

Artículo 2º: ADHIÉRESE la Municipalidad de Dolavon a la Ley Nº 4.909, sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de Septiembre de Dos mil Dos, mediante la cual se prorroga por el lapso de cinco (5) meses la vigencia de la Ley Nº 4.845..----------

Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Artículo 3º: ADHIÉRESE la Municipalidad de Dolavon al Decreto Nº 558, sancionado por el Señor Gobernador de la Provincia del Chubut en acuerdo general con los Señores Ministros, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil dos, mediante al cual se establece la reglamentación de la Ley Nº 4.845.----------

Artículo 4º: SOLICÍTESE a la Cooperativa Ltda. de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos y Vivienda Dolavon, su adhesión a la presente Ordenanza.----------

Artículo 5º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, conjuntamente con la Cooperativa Ltda. de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos y Vivienda Dolavon, instrumenten su reglamentación.----------

Artículo 6º: REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido, ARCHÍVESE.----------

GRACIELA N. REDONDO de LEWIS
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

EMILIA DIADEMA CERVERA
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

ORDENANZA Nº 087/02.-

--- Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon, en su 15ª Sesión Ordinaria del Período Legislativo 2.002, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dos.--- Acta Nº 510.---

Municipalidad de Dolavon
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dolavon (Ch), 16 de Octubre de 2002.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3.098, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA N° 087/2002,** a los dieciseis días del mes de Octubre del año dos mil dos.----------

Liliana Lubik de Davies
Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
PROVINCIA DEL CHUBUT

Juan Martin Bertagaray
Intendente
Municipalidad de Dolavon